

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 9062

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

Se suscribe en la *Imprenta-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirlas con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*Gacetas 12 y 13 de Enero*

### Gobierno Civil

#### Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, me comunica la Real orden siguiente:

«Atendiendo peticiones formuladas por varios Ayuntamientos a propuesta del Ministerio de la Guerra hecha en telegrama del 18 del actual conformándose con ella en todas sus partes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las operaciones de rectificación del alistamiento que por precepto expreso del artículo 45 de la vigente Ley de Reclutamiento se habrían de practicar el último Domingo del mes actual, se efectúen en el primer Domingo del próximo mes de Febrero. Lo que de Real telegráfica que se insertará en el primer número del BOLETIN OFICIAL de la provincia digo a V. S. para que por todas las autoridades y Ayuntamientos de la misma sea cumplido.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Palma 15 de Enero de 1925.

El Gobernador

Jerónimo Martel

### SECCION DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El apartado c) del epígrafe «Clases de tropa» de la base 11 del Decreto-ley de 30 de Marzo último, establece que los Sargentos y Suboficiales, después de haber cumplido veinticinco años de servicio con abonos de campaña, tienen derecho a retiro con las pensiones que en el mismo se detallan. Dicho Decreto prescribe, de un modo terminante, que los soldados del primer grupo podrán permanecer en filas como Cabos, Sargentos y Suboficiales hasta la edad en que su reemplazo obtenga la licencia absoluta, es decir, hasta los treinta y nueve años. Este precepto lleva consigo el que ningún individuo que

venga a filas con su reemplazo pueda alcanzar, sin abonos de campaña el tiempo necesario para obtener pensión de retiro, y será muy difícil que dichos individuos, aun con abonos, lleguen a obtener la pensión máxima para la cual son precisos veintiocho años.

Es indudable que estas medidas disminuirán notablemente el número de clases profesionales con grave perjuicio para la buena marcha de la instrucción, que se ha dificultado notablemente por la gran variedad de armamento y material de todas clases que ha venido a constituir la dotación de los Cuerpos, y a fin de asegurar un porvenir a las clases de tropa, ya que no puede considerarse como incentivo suficiente para conservar en filas, por medio de reenganches el número necesario, la ventaja de obtener facilidades para hacerse Maestro de primera enseñanza que establece la citada Ley, el Directorio Militar, y su su nombre el Presidente interino, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 5 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Antonio Magaz y Pers

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El apartado a) del epígrafe «Clases del primer grupo» de la base 11 del Decreto-ley de 30 de Marzo último, quedará redactado en la forma siguiente: «a) Los soldados pertenecientes al primer grupo que por su buen espíritu, inteligencia, carácter, aplicación y conducta lo merezcan, serán preparados para Cabos y sucesivamente para Sargentos y Suboficiales, pudiéndose conceder a cada una de estas cuatro clases reenganches con premio hasta la edad y en las condiciones que se determinan en los respectivos Reglamentos. Los Suboficiales que al cumplir los treinta y nueve años de edad hayan obtenido el título de Monitores de gimnasia en la Escuela Oficial, podrán aspirar a títulos y destinos de Maestros de primera enseñanza, con los emolumentos y sueldos reglamentarios en esa carrera, a cuyo efecto recibirán una preparación en las Escuelas Normales, en las que deberán probar su aptitud, continuando mientras permanezcan en ellas en el disfrute del sueldo de su empleo.»

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
Antonio Magaz y Pers

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Iniciada la aplicación del Real decreto de 30 de Diciembre último, sobre reorganización de las Delegaciones gubernativas, ha podido apreciarse que en algunos partidos judiciales, no muchos, acaso resulte perjudicial para los intereses públicos una brusca interrupción de la labor aún no ultimada por los respectivos Delegados. Ello aconseja abrir una especie de período de transición en el que, previa justificación rotunda de la necesidad, sea posible, siempre con carácter marcadamente excepcional y aplicando un criterio de suma restricción, disponer de un número de aquellos funcionarios algo superior al asignado a cada provincia.

Y habiéndose suscitado, por otra parte, ciertas dudas respecto a la inteligencia de determinados preceptos del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles que por especiales y poderosos motivos juzguen de estricta conveniencia y notoria necesidad la continuación en su provincia de un número de Delegados gubernativos superior al que les asigna el Real decreto de 30 de Diciembre último, podrán elevar la oportuna propuesta al Ministerio de la Gobernación, razonándola con toda clase de antecedentes. Dicho Ministerio emitirá el oportuno informe y con él remitirá la propuesta a la presidencia del Directorio Militar, para la resolución que proceda.

En todo caso, las propuestas han de expresar el plazo máximo de duración que a juicio del Gobernador civil convenga señalar al régimen autorizado por esta disposición.

2.º Los Gobernadores podrán proponer a los Capitanes generales de la correspondiente Región el nombramiento de un Delegado militar para la zona que, conforme al artículo 2.º del mencionado Real decreto, queda bajo su personal vigilancia y gestión.

Las personas que sean objeto de esta designación tendrán las mismas facultades que los restantes Delegados gubernativos, pero percibirán los emolumentos que les asignó el Real decreto de 20 de Octubre de 1923, y no los establecidos en el de Diciembre de 1924.

Asimismo, cuando por cualquier circunstancia resulte que un Delegado gubernativo sólo tiene a su cargo un partido judicial, sus haberes y emolumentos se fijarán conforme a la legislación anterior, sin que, por lo tanto, sea aplicable, en tales casos, lo prevenido en el Real decreto de Diciembre de 1924.

3.º Los Delegados gubernativos, cualquiera que sea su clase o categoría militar, tendrán el concepto de disponi-

bles, a los efectos de fijar sus haberes; pero por lo demás, conservarán los destinos que desempeñen al ser designados para aquellos cargos, así como el derecho de optar a cualquiera otros, conforme a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación:

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Diciembre último, que modificó determinados artículos del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 en el sentido de regular la invalidación de correctivos y regular el reintegro en el servicio activo de los cesantes que no lo fuesen con nota desfavorable, exige para su aplicación práctica algunas aclaraciones o desenvolvimientos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Cuando el correctivo impuesto cuya invalidación se pretenda sea el de cesantía, sólo se exigirá, para conceder aquella y el consiguiente reintegro del funcionario, que haya transcurrido el plazo de tres años desde la fecha de dicha imposición, determinado en el artículo 61 del Reglamento de Funcionarios, modificado por Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, sin que, por consiguiente, deba preceder a la invalidación del correctivo de cesantía el informe de la Junta de Jefes preceptuado con carácter general en el mencionado artículo 61 del Reglamento de Funcionarios, elevándose por el interesado la correspondiente instancia directamente al Ministerio respectivo.

2.º Como con arreglo al antes mencionado artículo, en ningún caso podrán ser invalidados los correctivos impuestos por inmoralidad o falta de probidad del funcionario o por la comisión de hechos constitutivos de contrabando o defraudación o de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad, los funcionarios a quienes se les hubiesen impuesto correctivos por las expresadas causas o se les impusiesen en lo sucesivo, serán dados de baja definitivamente en los respectivos escalafones, debiendo en lo sucesivo hacerse constar esta circunstancia en la resolución de los expedientes en que se impongan correctivos de cesantía por las indicadas causas.

Salvo lo preceptuado en el presente número, todos los funcionarios a quienes se declare cesantes, tanto cuando lo fuesen automáticamente, como cuando

do lo fuesen en virtud de expediente gubernativo, deberán causar baja en el escalafón activo de su categoría y clase y, en consecuencia, cuando se le conceda nuevo ingreso en el servicio activo, ingresarán con el último número de la categoría y clase a que pertenecieron cuando fueron declarados cesantes.

3.º En lo sucesivo se exigirá la previa formación de expediente para decretar las cesantías de los funcionarios en todos los casos, incluso en el de abandono de destino a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, con la sola excepción de las cesantías que se decreten por no presentarse el funcionario a tomar posesión de su destino dentro de los plazos marcados en los nombramientos, traslados o de las prórrogas de aquéllos, en los cuales casos la cesantía se decretará de modo automático, sin otro requisito que el de que por el jefe de la dependencia para que los funcionarios hubieran sido nombrados o traslados se comunique al Ministerio la falta de presentación de los mismos dentro de término. Se considerará como abandono de destino a todos los efectos legales la circunstancia de que un funcionario no se reintegre a su puesto después de haberle sido concedida una licencia o permiso, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, o después de haber terminado las comisiones que se les hubieran conferido.

4.º Todos los funcionarios que con anterioridad a la publicación del Decreto de 12 de Diciembre de 1924 hubiesen sido declarados cesantes sin formación de expediente y sin que conste en el personal del interesado que el motivo de su cesantía fuese la inmorosidad o falta de probidad o la comisión de hechos constitutivos de contrabando o defraudación, o de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad y siempre que figurasen en los respectivos escalafones en tal concepto de cesantes, se entenderá que tienen derecho al reintegro en el servicio activo por el turno correspondiente y sin necesidad de la previa validación establecida en el artículo 61 del Reglamento de funcionarios, modificado por el citado Real decreto de 12 de Diciembre de 1924.

5.º El precepto de la disposición segunda de dicho Real decreto, por virtud de la cual se hacen extensivos sus preceptos al reintegro de cesantes declarados con anterioridad a la fecha del mismo, se entenderá que se refiere única y exclusivamente a aquellos funcionarios que, habiendo sido declarados cesantes sin formación de expediente gubernativo o habiendo sido en virtud de expediente, figuren como tales cesantes en los respectivos escalafones, quedando excluidos de dichos beneficios todos los cesantes que, cualesquiera que sean las causas, no aparezcan incluidos en los mencionados escalafones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1926.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Jefatura del Gobierno. (Gaceta 8 de Enero)

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Notario de Zamora don Saturnino Benen que, en solicitud de que se declare que son compatibles los cargos de Notario y Diputado provincial cuando se trate de Notarios que desempeñen sus funciones en poblaciones menores de 24.000 habitantes, pero donde exista Diputación provincial; y

Considerando que establecido por la ley del Notariado que el ejercicio del Notariado es incompatible con todo cargo que lleve aneja jurisdicción, con cualquier empleo público que devengue sueldo o gratificación de los presupuestos generales, provinciales o municipales, y con los cargos que le obliguen a residir fuera de su domicilio, sin más

excepción que la de poder admitir, sin fuera de mismo, los cargos de Diputado a Cortes o Diputado provincial en los pueblos que pasen de 20.000 almas, los sucesivos Reglamentos dictados para la ejecución de esa ley no han reconocido más excepciones que las expuestas, a fin de evitar — como expresaba el dictamen emitido por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, en consulta resuelta por Real orden del mismo Ministerio de 1.º de Febrero de 1893 que por el abandono de residencia de los Notarios de poblaciones menores de 20.000 habitantes se perjudique el servicio público;

Considerando que tal perjuicio no existe por no ser preciso el abandono de la residencia en los casos en que, como el de que ahora se trata, ha de ejercerse el cargo de Diputado provincial en el lugar mismo de la residencia oficial de Notario elegido para esos cargos en virtud de la confianza que inspira por la índole de su función, que aconseja sean autorizados para desempeñarlos, sin perjuicio de su carrera ni del ejercicio de aquélla.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, como aclaración al precepto del artículo 16 de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, los Notarios titulares de Notarías de pueblos inferiores a 20.000 almas podrán ser elegidos y admitir el cargo de Diputado provincial desempeñándolo simultáneamente con el de Notario cuando se trate de la misma residencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1926.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia

(Gaceta 10 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 61

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de 1924-25.—Mes de Enero

El Teniente de Alcalde encargado de los asuntos del Negociado de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Concept and Pesetas. Includes items like Gastos del Ayuntamiento (52.386 00), Policía de Seguridad (18.426 02), Policía urbana (35.379 89), Instrucción pública (13.310 45), Beneficencia municipal (4.781 66), Obras públicas (30.125 13), Corrección pública (2.362 22), Montes (52.581 52), Cargas (13.865 91), Imprevistos (7.965 51), Total (234.134 51).

En Palma a 1.º de Enero de 1926.—El Teniente de Alcalde encargado, Francisco Masanes.

Palma 5 Enero de 1926.—Aprobado. Acio acuerdo la Comisión Permanente en su sesión de hoy.—El Alcalde accidental, Guillermino D. Zorrilla.—P. A. de la Comisión Permanente.—El Secretario, Antonio Roselló.

Listas de los Sres. Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 22

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Señores del Ayuntamiento

D. José Salas y Ripoll

- D. Pedro I. Mas Obellas, Francisco Mas Marroig, Bartolomé Bauza Ripoll, Miguel Martí Marroig, Matias Ripoll Muntaner, Juan Bautista Mayol Canals, Bernardo Fiol Calafat

Mayores Contribuyentes

- D. Antonio Ribas Prats, Antonio Puigserver de Rentierre, Guillermo Cardell Amengual, Juan Marroig Mas, Mateo Marroig Marroig, José Marroig Mas, Bartolomé Coll Bauza, Bartolomé Vives y Mas, José Coll Marroig, Juan Mas Marroig, Jaime Rullán Ripoll, Jerónimo Salas Ripoll, Matias Vives Cardell, Francisco Cardell Colom, Jaime Puig Canals, Juan Coll Coll, Antonio Oliver Gamundí, Antonio Coll Morey, Juan Colom Muntaner, Sebas an Vives Estades, Miguel Cantallops Calmari, Antonio Vives Mas, Pedro Canals Vives, Miguel Deya Colom, Pedro Coll Morey, Juan Deya Canals, Miguel Ripoll Cardell, Pedro Coll Mas, Francisco Colom Vizconti, Damian Deya Canals, Francisco Colom Gamundí, Antonio Bauza Marroig. Aprobada por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy. Deya 4 Enero de 1925.—El Alcalde, José Salas.—El Secretario, Juan Vives.

Núm. 23

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Señores del Ayuntamiento

- D. Miguel Morey Femenias, Pedro Amoros Amoros, Antonio Blancs Mestre, Amador Calafat Castellás, Bartolomé Amoros Sancho, Juan Noguera Caldés, Juan Sara Font, Bartolomé Masera Flaquer, Rafael Blancs Sancho, Pedro Juan Llaneras Esteva, Andrés Forteza Forteza, Sebastián Blancs Sancho, Bartolomé Aizina Font, Juan Aizamora Juan

Mayores Contribuyentes por territorial

- D. Pedro Moragues Bion, Mateo Amoros Aizina, Andrés Sureda Sancho, Juan Garcia Sard, Juan Sancho Lliteras, Miguel Oteo Sureda, Pedro Morell Oeza, Juan Terrasa Esteva, Miguel Sureda Aizina, Pedro Esteva Girart, Antonio Cursach Llaneras, Bartolomé Femenias Nicolau, Juan Esteva Servera, Bartolomé Tous Servera, Miguel Guari Muntaner, Bartolomé Sabatoni Femenias

Mayores Contribuyentes por industrial

- D. Pedro Bonnin Aguilo, Juan Sancho Carrió, Andrés Ferrer Ginart, Francisco Bonnin Picó, Mateo Quetglas Quetglas, Juan Vicens Masanet, Jose Oliver Capó, Pedro Tous Lliteras, N. Co. de Pons Gil, Jose P. de Fuster, Antonio Esteva Amors, Lorenzo Garcia Font, Guillermino Blancs Masanet, Pedro Juan Fuster Fuster, Juan O. de Sureda, Juan Bonnin Picó, Francisco Sancho Carrió, Jaime Bonnin Bonnin, Pedro Juan Bonnin Fuster

- D. Miguel Garau Femenias, Mateo Carrió Esteva, Jaime Sancho Tous, Luis G. Pascual Ruiz, Guillermino Carrió Pons, Mateo Obrador Gayá, Rafael Q. Banes Blancs, Antonio Solivellas Llampayes, Lorenzo Mas Mora, Pedro Vaquer Vellys, Miguel Esteva Terrasa, Francisco Picó Bonnin, Gabriel Moyá Servera, Gabriel Ginart B. squerra, Pedro Quetglas Masanet, Juan Guilecafré Mora, Antonio Picó Fuster, Juan Esteva Lliteras, Francisco Nicolau Sureda, Jerónimo Fuster Forteza, Antonio Masanet Casellas. Art 1.º Enero de 1925.—El Secretario, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Morey.

Núm. 26

AYUNTAMIENTO DE SANOELLAS

Señores del Ayuntamiento

- D. Bartolomé Vich Oliver, Juan Capó Moyá, Miguel Jaime Bonafé, Gabriel Fiol Ferragut, Francisco Roselló Gil, Matias Oliver Biblioni, Juan Batle Pons, Antonio Torrens Vert, Miguel Pons Cirer, Bartolomé Sastre Coll, Bartolomé Mairata Amengual

Mayores Contribuyentes

- D. Martin Mayol Gelabert, Antonio Biblioni Pons, Antonio Ferragut Ramis, Bartolomé Liabrés Ramis, Bartolomé Bennasar Gelabert, Matias Pons Ramonell, Bernardino Ramonell Oliver, Gabriel Biblioni Biblioni, Nadal Maten Horrach, Juan Vich Oliver, Jaime Qués Reinés, Bartolomé Andreu Ballester, Miguel Verd Coll, Sebastián Ramis Liabrés, Francisco Ramis Florit, Antonio Ferragut Horrach, Juan Nicolau Pol, Guillermino Kasefiat Moranta, Miguel Ferragut Ferrer, Marcos Coll Aloy, Antonio Bennasar Gelabert, Miguel Liabrés Torrens, Bartolomé Arrom Biblioni, Pedro Ramis Nicolau, Miguel Coll Amengual, Martin Roger Marcé, Sebastián Garau Molinas, Miguel Serra Vallés, Agustín Puigserver Jaime, Antonio Ramis Arrom, Juan Bover Biblioni, Antonio Bennasar Fiol, Guillermino Amengual Ramis, Baltasar Ramis Ferrer, Jaime Cirer Mulet, Sebastián Liompart Vich, Jaime Liabrés Biblioni, Miguel Ramis Cirer, Juan Cirer Verd, Bernardino Ramis Perelló, Baltasar Fiol Morey, Juan Bennasar Munar, Bartolomé Ramis Morey, Bartolomé Ramis Mir. Sanelias 1.º Enero de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 30

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Gelabert Liompart, Gabriel Castell Ramis, Juan Perelló Nadal, Jaime Nadal Galmés, Miguel Perelló Cladera, Jaime Oliver Gelabert, Damían Cladera Perelló, Jorge Perelló Ferrá, Lorenzo Alomar Cladera, Bartolomé Munar Castell

Mayores Contribuyentes

- D. Antonio Alomar Liabrés
  - Rafael Ferrá Ramis
  - Jaime Ferrá Pujol
  - Miguel Perelló Gelabert
  - Jorge Perelló Serra
  - Miguel Mulet Seguí
  - Francisco Camps Tapias
  - Luis Valls Bonnin
  - Luis de Barcia Calero
  - Celestino Alomar Vanrell
  - Miguel Valls Bonnin
  - Ramón Valls Bonnin
  - Miguel Fiol Mayol
  - Felipe Gelabert Xamena
  - Pedro Sabater Ferrá
  - Juan Perelló Guardiola
  - Pedro Soler Comas
  - Damián Cardell Llompart
  - Juan Munar Perelló
  - Antonio Gelabert Ramis
  - Miguel Oliver Gelabert
  - Jaime Oliver Gelabert
  - Guillermo Perelló Alomar
  - Guillermo Felis Torrens
  - Miguel Bonnin Pina
  - Jorge Torrens Llompart
  - Antonio Perelló Ramis
  - Miguel Perelló Serra
  - Bartolomé Alomar Oliver
  - Miguel Servera Femenias
- Secretario Juzgado municipal
- D. Jerónimo Gelabert Malondra
  - Juan Munar Mulet
  - Antonio Ferragut Llompart
  - Gabriel Alomar Perelló
  - Juan Vila Ramis
  - Antonio Perelló Cladera
  - Rafael Mateu Mulet
  - Antonio Picornell Perelló
  - Juan Galma Tullp
- Lubi 4 Enero 1925.—El Alcalde, Antonio Gelabert.—Francisco Camps, Secretario.

Núm. 42

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Señores del Ayuntamiento

- D. Francisco Gacias Manera
- Miguel Ferrer Riutort
- Rafael Ferrer Florit
- Miguel Riera Perelló
- Bartolomé Mestre Munar
- Cristóbal Teodoro Servera Real
- Bartolomé Pascual Galmés
- Mateo Vanrell Camps
- Pedro Matas Fornés
- Antonio Comas Nigorra
- Juan Camps Frau
- Matias Bibilouí Riutort
- Domingo Mulet Ferrer
- Antonio Sastre Nicolau

Mayores Contribuyentes

- D. Juan Font Vidal
- Andrés Real Font
- José Ramis Costa
- Juan Ferragut Ribas
- Antonio Martorell Real
- Marcelino Joy Coll
- Pedro Ferrer Ribas
- Simón Gual Borrás
- Guillermo Crespi Niell
- Melchor Mestre Liadó
- Jaime Niell Mestre
- Sebastián Ferrer Riutort
- Jaime Vanrell Munar
- Miguel Juan Ginard
- Guillermo Crespi Frau
- Antonio Soler Canudas
- Matias Abraham Florit
- José Fuster Forteza
- Jaime Sastre Frau
- Antonio Ferrer de lo Cuesta
- Francisco Crespi Niell
- Martín Rubau Lascano
- Rafael Rotger Oliver
- Gabriel Lluís Alonso
- Sebastián Castellas Gaza
- Miguel Font Salvá
- Francisco Florit Ramis
- Juan Mestre Vallés
- Antonio Bauzá Ribas
- Matias Abraham Alomar
- Pedro Antonio Estela Munar
- Francisco Gacias Oliver
- Pedro Juan Jaime Bergas
- Jaime Gomila Ferrer
- Antonio Salvá Compañy
- Jaime Mas Bauzá
- Gabriel Amengual Roig
- Guillermo Salvá Compañy

- D. Gabriel Jordá Jaume
  - Felipe Ferrer de la Cuesta
  - Gabriel Font Puiggrós
  - Juan Mestre Ramis
  - Pedro Juan Mestre Burguera
  - Gabriel Niell Mestre
  - Juan Oliver Coll
  - Antonio Martorell Alonso
  - Bartolomé Mulet Martorell
  - Antonio Alomar Sabater
  - Juan Bauzá Abraham
  - Lorenzo Oliver Niell
  - Pedro Antonio Munar Fiol
  - Jaime Jordá Crespi
  - Pedro Antonio Mestre Munar
  - Bartolomé Real Barceló
  - Antonio Muntaner Real
  - Rafael Cifre Rebassa
- Sineu a 4 de Enero de 1925.—El Alcalde-Presidente, Francisco Gacias.—El Secretario, Juan Ferragut

Núm. 47

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Señores del Ayuntamiento

- D. Francisco Ramis Llinás
- Pedro Morey Mestre
- Pedro J. Vives Horrach
- Miguel Vadell Caivó
- Francisco Gelabert Ordinas
- Juan Mestre Bauzá
- Matias Ribot Amengual
- José Bonnin Miró
- Bartolomé Campins Pastor
- Mateo Font Roca
- Pedro Ribot Matas

Mayores Contribuyentes

- D. Guillermo Ribot Botella
  - Monserrate Galmés Galmés
  - Gabriel Aguiló Fuster
  - Miguel Roca Rigo
  - Rafael Aguiló Bonnin
  - Miguel Riera Moragues
  - Benito Caldentey Mestre
  - Gabriel Ribot Marroig
  - Miguel Mestre Mestre
  - Miguel Ribot Matas
  - Antonio Mestre Darder
  - Juan Font Roca
  - Gabriel Font Darder
  - Julián Lliteras Palliser
  - Guillermo Riutort Font
  - José Llinás Gual
  - Carlo Horrach Riutort
  - Lorenzo Rechach Horrach
  - Jorge Roca Maragues
  - Jaime Llodrá Nadal
  - Miguel Gual Serraila
  - Antonio Vanrell Jaume
  - Gaspar Mestre Manresa
  - Sebastián Pascual Galmés
  - Antonio Gelabert Banet
  - Andrés Homar Salom
  - Feliciano Bonnin Picó
  - Miguel Rigo Mestre
  - Jaime Riutort
  - Juan Riera Alcover
  - Jorge Roca Font
  - Antonio Salom Ribot
  - Feliciano Bonnin Miró
  - Francisco Riutort Amengual
  - Miguel Rubi Magraner
  - Miguel Vives Domenge
  - Jaime Fullana Torres
  - Miguel Font Amer
  - Bartolomé Riutort Moragues
  - Pedro José Bullán Torres
  - Pedro Sbert Fiol
  - Bernardo Vicens Llobera
  - Rafael Nicolau Monroig
  - Miguel Roca Maragues
- Petra 7 Enero de 1925.—El Alcalde, Francisco Ramis.—El Secretario, Guillermo Ribot.

Núm. 49

AYUNT.º DE VALLEDEMOSA

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Llorens Clariana
- Jorge Pascual Homar
- Sebastián Cruellas Juliá
- Salvador Baile Campins
- Juan Carbonell Canellas
- Sebastián Ripoll Calafat
- Sebastián Trias Morey
- Bartolomé Estrades Canals

Mayores Contribuyentes

- D. Luis A. Vives Venozze

- D. Juan Liadó Juan
- Sebastián Estarás Juan
- Matias Darder Cruellas
- Matias Más Homar
- Miguel Bibiloni Sans
- Pedro B. Cruellas Liadó
- Antonio Salvá Calafat
- Vicente Colom Capllong
- Miguel Colom Ripoll
- Antonio Marroig Vives
- Antonio Homar Ribas
- Antonio Vallespir Más
- Jorge Liadó Juan
- Bartolomé Calafat Rosselló
- Pedro Colom Ripoll
- Miguel Estarás Juan
- Rafael Estarás Juan

- D. Felio Morey Boscana
  - Sebastián Más Ripoll
  - Pedro A. Ripoll Estarás
  - Mateo Calafat Estrades
  - Antonio Boscana Estarás
  - Jaime Cruellas Verger
  - Gabriel Homar Ribas
  - L. Juan Climingras Themelis
  - Bartolomé Ferrá Juan
  - Antonio Estarás Rebasa
  - Antonio Palmer Liadó
  - Juan Boscana Vidal
  - Tomás Torres Fiol
  - Jaime Más Juan
- Valldemosa 1.º de Enero de 1925.—El Alcalde, Antonio Llorens.—El Secretario, Francisco Vidal Canals.

Núm. 18

Delegación especial del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha concedido licencias de uso de armas y para cazar por esta Delegación durante el mes Diciembre último.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE				FECHAS
			Caza	Armas	Pesces	Hadas	
566	Bartolomé Olives Pons	Alayor	1				1
567	José Sintés Carreras	Id.	1				1
568	Mateo Fuguet Tuduri	Mahón	1				1
569	Jaime Olives Pons	Id.	1				2
570	Miguel Seguí Orfila	Villa-Carlos	1				2
571	Pedro Carreras Vidal	San Luis	1				4
572	Juan Pons Pons	Id.	1				4
573	Pedro Novo Román	Ciudadela	1				4
574	Pedro Hernandez Sastre	Id.	1				4
575	Juan Salor Carretero	Id.	1				4
576	Francisco Pons Capó	Mahón	1				5
577	Pedro Meliá Tuduri	Alayor	1				5
578	Antonio Planas Caldentey	Ciudadela	1				6
579	Guillermo Caldentey Grimalt	Mahón	1				9
580	Alberto Seguí Cardona	Id.	1				9
581	Antonio Mercadal Montanari	Id.	1				9
582	Matias Sbert Fortuñy	Id.	1				9
583	José Camps Cardona	Alayor	1				9
584	Gabriel Seguí Sintés	Id.	1				9
585	Lorenzo Gomila Coll	Mercadal	1				9
586	Mateo Benejans Benejans	Ciudadela	1				11
587	Francisco Mascará Huguet	Alayor	1				11
588	José Cardona Sintés	Mahón	1				11
589	Juan Villalonga Orfila	Id.	1				11
590	Francisco Llorens Gofialons	Villa-Carlos	1				11
591	José Pons Seguí	San Luis	1				11
592	Basilio Pons Pons	Alayor	1				12
593	Pedro Olives Orfila	Id.	1				12
594	Miguel Guardia Andreu	Id.	1				12
595	Rafael Gimenez Meliá	Id.	1				12
596	Jorge Petrus Pons	Id.	1				12
597	Pedro Pons Orfila	Mahón	1				13
598	Antonio Pons Liambias	Id.	1				15
599	Cristóbal Pons Mercadal	Id.	1				15
600	Antonio Sancho Vívó	Ciudadela	1				15
601	José Juaneda Comellas	Id.	1				16
602	Antonio Benejam Benejam	Id.	1				16
603	Jaime Petrus Canovas	Mahón	1				16
604	Rafael Sales Bauzá	Id.	1				16
605	Bartolomé Pons Pons	Id.	1				19
606	Bernardo Carreras Cardona	Id.	1				19
607	Antonio Pons Pons	Id.	1				20
608	Pedro Cardona Pons	Alayor	1				20
609	Agustín Huguet Meliá	Mercadal	1				23
610	Jordi Pons Seguí	Mahón	1				23
611	Jaime Olives Tuduri	Alayor	1				23
612	Ramón Meliá Orfila	Id.	1				23
613	Vicente Pons Rotger	Mercadal	1				23
614	Agustín Meliá Fullana	Id.	1				23
615	Antonio Febrer Rotger	Id.	1				23
616	Antonio Lluís Fuxá	Id.	1				23
617	Bartolomé Salom Mascará	Id.	1				23
618	Antonio Pons Juliá	Id.	1				23
619	Antonio Vinent Sintés	Id.	1				23
620	José Pons Pleras	Ferrerías	1				23
621	Andrés Moll Moll	Mercadal	1				23
622	Joaquín Florit Capó	Ferrerías	1				23
623	Antonio Camps Gomila	Ciudadela	1				23
624	Juan Bagur Bobé	Id.	1				23
625	Juan Fuguet Tuduri	Mahón	1				24
626	Lorenzo Ameller Fortuñy	Mercadal	1				27
627	Miguel Vidal Orfila	Mahón	1				27
628	Gabriel Moyá Noguera	Id.	1				30
629	Francisco Febrer Tuduri	Id.	1				30
630	Juan Florit Cardona	Mercadal	1				30

Mahón 2 de Enero de 1925.—El Delegado, Gerardo Gavilanes.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Rectificación del nombramiento de Fiscal Municipal Suplente de la ciudad de Felanitx, por error en el primeramente realizado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

D. Pedro Oliver y Domenge, Palma 12 de Enero de 1925. Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, E. Lassala.

Hallándose vacante por renuncia del electo, la plaza de Fiscal Municipal del pueblo de Andraitx, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas que aspiren a dicho cargo, puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos en el Juzgado de primera instancia de la Lonja, dentro del término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 12 Enero de 1925.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, E. Lassala.

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de don Juan Bestard, por el Procurador don Pedro Ferrer a nombre de D. Antonio Binimelis Bil, contra Andrés Vidal y Cardell, vecino de Lluchmayor, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes muebles y efectos embargados al indicado Andrés Vidal Cardell.

Table listing various items for auction such as 'Una máquina de escribir marca Remington', 'Una máquina de coser de brazo para zapatero', etc., with prices in Pesetas.

Table listing various items for auction such as 'Veinte y siete paquetes de cordones negros y color', 'Treinta y una piel dónbola negra', etc., with prices in Pesetas.

5.—Doña Josefa Blanco San José, Villavendimio (Zamora). 6.—Doña Maria Remedios Higuera Martinez, Churra, 2, Cabezo de Torres (Murcia). 7.—Doña Concepción Capdevila Gual, Montesquina, San Quirico de Be-roca (Barcelona). 8.—Doña Antonia Donay Vidal, Dirección graduada, en Nágera (Logroño). 9.—Doña Encarnación Moría Zurita, Dirección graduada, en Manzanares (Ciudad Real). 10.—Doña Antonia Clust Santideri, Rourell (Tarragona). 11.—Doña Griselda Sánchez Calvo, Ventosa del Rio Almar (Salamanca). 12.—Doña Margarita Cortadellas Bollarás, Donastre (Tarragona). 13.—Doña Julia Samaniego Rodriguez, Baño Scarey (Salamanca). 14.—Doña Patrocinio Ordóñez Arranz Yepes (Toledo). 15.—Doña Enriqueta Castellanos Pereda, Dirección graduada, en San Ildefonso (Segovia). 16.—Doña Maria del Carmen Diaz Garcia, San Martín de Trevejo (Caceres). 17.—Doña Rafaela Cabrera Palaez, Encinas Reales (Cordoba). 18.—Doña Carmen Diaz Castro, Osuna (Sevilla). 19.—Doña Maria M. Vila Capall, Peñíscola (Castellón). 20.—Doña Josefa Ginés Voltá, Valdebre (Barcelona). 21.—Doña Maria Mont Sarabia, Sier-rapando, Torrelavega (Santander). 22.—Doña Eugenia Ayala Ortiz, Villar de Plasencia (Caceres). 23.—Doña Orlapina Martín Batuecas, Pozuelo de Zuzon (Caceres). 24.—Doña Rosario de la Rosa de la Fuente, Yecla (Murcia). 25.—Doña Paz Saenz Beltrán, Cicero (Santander). 26.—Doña Maria Concepción Núñez Milán, Reyes, Fed (Coruña). 27.—Doña Amparo Garcia Hernández, Brihuega (Guadalajara). La opositora número 1, doña Josefa, J. Lecuona, no solicita Escuela, por encontrarse en situación de excedente. Las plazas solicitadas en primer lugar por las opositoras 8, 19 y 20 de la lista definitiva fueron adjudicadas con anterioridad a las opositoras procedentes de las oposiciones de 1920. Una vez recibidos en esta Dirección los oficios en petición de Escuela de las aspirantes de Canarias, ya reclamados telegráficamente, se continuará esta serie de nombramientos, interrumpida hoy por esa causa. Los nombramientos anteriores son provisionales, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Enero de 1924, pudiéndose presentar reclamación contra los mismos durante el plazo de quince días. Madrid, 2 de Enero de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general, M. Pozo. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza. Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la R. O. de 31 de Enero de 1924 y con el fin de que puedan formularse las oportunas reclamaciones acerca de los precitados nombramientos durante el plazo de 15 días señalado al efecto que terminará el 21 del corriente mes, debiendo producirse dichas reclamaciones por conducto y con informe de las Secciones Administrativas de 1.ª enseñanza. Palma 10 de Enero de 1925.—El Jefe de la Sección, Salvador M.º Bover. Núm. 66 CONTRIBUCION RUSTICA Primer trimestre de 1924-25 Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Recaudador ejecutivo de la primera Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expre-

sado, se ha dictado con fecha 12 Enero de 1925 la siguiente Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Antonia Ana Boca Cañellas, sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a la expresada deudora, cuyo acto se verificará bajo la presidencia el día treinta de Enero 1925 y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la tasación. Notifíquese esta providencia a la deudora, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos. Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local Calle del Teatro Balear 19 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. 1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación: Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas Antonia A. Boca Cañellas.—Una finca en el término de Palma precedente del predio San Atoles consistente en una porción de tierra de extensión una cuarterada con una casa en ella edificada llamada Tanqueta. Linda al N. y O. con tierras de Matias Juan Compañy, al Este con corriente llamado Torrent Gros, al Sur y Oeste con tierras de Federico Caubet Camilleró, su capital zación 1.575'00 pesetas, valor para la subasta 1.050'00 id. Los títulos de propiedad tendrán que suprimirse mediante expediente posesorio. 2.ª Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento. 3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros. 4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar. 5.ª Que es obligación del remate entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y 6.ª Que si hecha esta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito. Palma a 12 de Enero de 1925.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ig.º Salom. Núm. 43 LA PROPAGADORA BALEAR DE ALUMBRADO S. A. Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo décimo sexto de sus estatutos, se convoca a Junta General ordinaria para el día 31 del actual a las cuatro de la tarde en su domicilio social. Los señores accionistas que deseen concurrir deberán tener depositadas sus acciones en la Caja Social veinte y cuatro horas antes de la señalada para la celebración de la Junta. Inca 7 de Enero de 1925.—P. A. del C. de A.—El Secretario, Sebastián Amengual. PALMA.—ESQUELA TIPOGRÁFICA